



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00606

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el en el numeral 1° del artículo 709 del C. de Comercio relativo a la «La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero», ya que en el pagaré base de recaudo se consigna: *“Nosotros Julio Antonio Rodríguez Mahecha atentamente solicitamos y autorizamos expresa e irrevocablemente a ud. Descontar de los sueldos o salarios o primas que devengemos como y pagar a la orden de COINDUCOL E.C. o la empresa , o a quien sus derechos represente, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3´792.000) m/cte, valor neto que de ella hemos recibido y que nos obligamos a pagar a su orden declarando excusado el protesto de este documento para los efectos legales, renunciamos a favor del acreedor toda ley, decreto o resolución que se dicte y que pudiera servir para disminuir , dilatar, o eludir el cumplimiento de la presente obligación...”*.

Además, el documento adosado corresponde a una libranza que no a un pagaré y, de su contenido no se desprende las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Decisión anotada en el estado No. 056 de 26 de julio de 2021.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab203fb0b8eda854ab2979f8daefce81bc4712c04dcd46aaa5408a122231476d

Documento generado en 23/07/2021 08:00:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>